

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00106-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día **14 de febrero de 2020**, sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2020.

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00106-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ, MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ y MARCOS MERCHAN HERNANDEZ contra FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES, EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ, TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para el correspondiente estudio de admisibilidad, advirtiéndose que no reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 74, 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se acredita la calidad con la que cita al demandado FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES, pues si bien señala que se demanda en calidad de propietario del vehículo de placas XVN-844, lo cierto es que no allega **documento idóneo** que demuestre dicha calidad, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.:

*“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:
(...)”*

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”

Valga precisar en este punto que el documento visible a folios 81 a 87 del expediente digital, no corresponde a un Certificado de Tradición del vehículo sino a una consulta de un Histórico Vehicular impreso de la página www.runt.com.co. Por otro lado, del Histórico de Propietarios visible a folio 87 se extrae que desde el 24 de junio de 2008 hasta la fecha de expedición del mentado documento, el propietario es SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2. En el mismo sentido, deberá allegarse **documento idóneo** que acredite la calidad de propietaria que se dice tiene la demandante ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ, respecto de la motocicleta de placas QBI-74B. Lo anterior, como quiera que se solicitan indemnizaciones por concepto de avalúo de daños, pago de grúa y arreglos del mencionado velocípedo.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00106-00

Se reitera en este punto, que el documento idóneo para demostrar la calidad de propietario de un vehículo es el Certificado de Tradición del mismo y no el histórico vehicular impreso de la página www.runt.com.co.

3. No se indica el canal digital donde puede ser notificado el testigo SAMUEL GUALDRON, conforme lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se **subsane punto por punto**, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

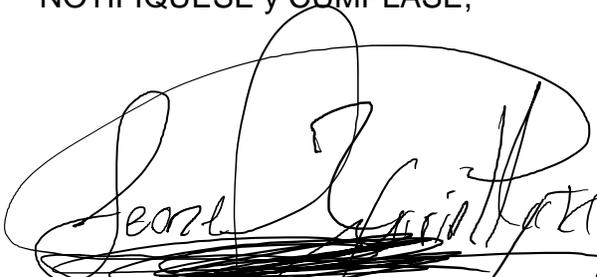
RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por **ERIKA PATRICIA MERCHAN RUIZ, MARIA CRISTINA RUIZ LOPEZ y MARCOS MERCHAN HERNANDEZ** contra **FREDDY ANDRES ARRIETA TORRES, EUCLIDES ARRIETA CHAVEZ, TRANSPORTES TAX SOL DEL ORIENTE S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO. - **CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO. - **RECONOCER** al **DR. HERNAN DARIO DEVERA RUEDA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.319 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con estado **No 052** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria